



EB 2018/051

Resolución 064/2018, de 16 de mayo, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial interpuesto por la ASOCIACIÓN DE GESTORES DE LLAMADAS DE EMERGENCIAS DEL 112 DE EUSKADI contra la adjudicación del contrato “Servicios de atención de llamadas de emergencias y de tráfico de Euskadi”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 19 de abril de 2018, la ASOCIACIÓN DE GESTORES DE LLAMADAS DE EMERGENCIAS DEL 112 DE EUSKADI interpuso, en el registro del poder adjudicador, un recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato “Servicios de atención de llamadas de emergencias y de tráfico de Euskadi”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: El recurso, el expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) tuvieron entrada el día 3 de mayo de 2018 en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO).



SEGUNDO: Con fecha 4 de mayo se solicitaron alegaciones a los interesados, habiéndose recibido las de las empresas LANALDEN, S.A. y Servicios Integrales de Atención al Cliente XUPERA XXI, S.A. los días 9 y 11 de mayo, respectivamente.

TERCERO: Con fecha 4 de mayo de 2018 se solicitó al recurrente la documentación que acreditara la representación como compareciente de D. M.S.G.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: La petición de subsanación efectuada por este OARC/KEAO en la tramitación del presente recurso especial no ha sido satisfecha, pues no se ha presentado en el plazo concedido al efecto ningún documento que acredite la representación de la compareciente para poder interponer recursos en nombre de la recurrente; únicamente se ha recibido el día 7 de mayo una copia de los Estatutos de la Asociación en cuyo artículo 23 figuran las facultades del presidente, a las que alude el escrito de subsanación, pero ninguna de ellas le permite interponer recursos en nombre de la Entidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP, se debe considerar que desiste de su petición, siendo de aplicación al desistimiento lo señalado en los artículos 94 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPA), que conforme a lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LCSP es de aplicación supletoria al procedimiento de recurso especial.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de



Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen
Administrazio Organoaren titularra:

RESUELVE

PRIMERO: Tener por desistida a D. M.S.G. del recurso interpuesto en representación de la ASOCIACIÓN DE GESTORES DE LLAMADAS DE EMERGENCIAS DEL 112 DE EUSKADI contra la adjudicación del contrato “Servicios de atención de llamadas de emergencias y de tráfico de Euskadi”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2017ko maiatzaren 16a

Vitoria-Gasteiz, 16 de mayo de 2018